

Deontología

Competencia para la instrucción y resolución de expedientes disciplinarios de actuaciones profesionales de arquitectos en territorio distinto al de colegiación.

Los Estatutos vigentes de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por RD 327/2002 de 5 de abril, en su artículo 44.3, párrafo in fine, dispone:

"El Consejo Superior o, en su caso, el Consejo Autonómico de los Colegios afectados ejercerán, asimismo, la potestad sancionadora sobre aquellos arquitectos que realicen actuaciones profesionales fuera del ámbito de sus Colegios, con omisión del deber de comunicación a que se refiere el artículo 19.2".

Se plantea la cuestión de si dicho precepto estatutario es compatible con la redacción actual del artículo 3.3 de la Ley de Colegios Profesionales, Ley 2/1974, modificada por la Ley 25/2009 (Ley Ómnibus), que dispone:

*"En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer **las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en que se ejerza la actividad profesional**, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español".*

El precepto legal en su expresión literal, es claro y no admite otra interpretación que la de su propia literalidad, en el sentido de que las competencias sobre potestad disciplinaria, corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional (comúnmente conocido como Colegio de destino), junto con las competencias de ordenación, en aquellos casos en que el ejercicio profesional se efectúe en territorio distinto al de colegiación, lo que por otra parte es coherente con lo dispuesto en el artículo 5.i), que atribuye

a los Colegios Profesionales “en su ámbito territorial”, las funciones de velar “por la ética y dignidad profesional”, además de la ordenación de la actividad profesional de los colegiados.

A lo anterior, habrá que añadir que formalmente hoy hay que entender derogado el deber de comunicación cuando se actúa fuera del ámbito del Colegio de pertenencia, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 3 de la citada Ley de Colegios Profesionales, que señala que los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de la colegiación “comunicación ni habilitación alguna”.

A la vista de ello, y en opinión de esta Asesoría Jurídica, hay que entender que la disposición contenida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 44 de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos, ha de entenderse derogada por oposición a lo dispuesto en el artículo 3.3.3º de la Ley de Colegios Profesionales, Ley 2/1974, en su redacción actual vigente, en virtud de la Ley 25/2009 (Ley Ómnibus), que en su Disposición Derogatoria, establece la derogación de *“cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario, o estatutos de Corporaciones Profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo dispuesto en esta Ley”*; siendo además también aplicable el principio de jerarquía normativa, en virtud del cual prevalecería siempre lo dispuesto en una norma de rango legal frente al precepto estatutario mencionado.

Por tanto, la competencia en materia disciplinaria para instruir y resolver los correspondientes expedientes de esta naturaleza, en aquellos supuestos relativos a actuaciones profesionales de arquitectos en territorio distinto al de su colegiación, corresponderán al Colegio del territorio en el que se ejerza dicha actividad profesional; sin perjuicio de utilizarse los mecanismos de comunicación y cooperación administrativa, previstos en la Ley 17/2009 entre los Colegios.